



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Repercusión del enfoque de género en el art 122-B del Código Penal
en sentencias del Juzgado Penal Unipersonal, Juliaca 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Bachiller, Rolando Luis Tisnado Pochuanca (ORCID: 0000-0002-8854-8569)

ASESOR:

Mtro. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

La Presente Tesis está dedicada:

- A Dios pues gracias a él he logrado concluir satisfactoriamente esta hermosa carrera como es el Derecho.
- A mi Madre Venancia, Mi Hermano Denis, Mi Hermana Silvia y a mi querido Hijo Gabriel, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome las fuerzas para seguir adelante.

Agradecimiento

- Ante todo, agradezco a Dios por permitirme estar hoy presente en esta etapa de mi vida.
- A la Universidad Cesar Vallejo por darlos la oportunidad de ser parte de esta prestigiosa institución.
- Al Mtro. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón Asesor de este curso Taller de elaboración de Tesis por darnos los pasos necesarios para llevar esta tesis a un buen puerto.

Índice de contenido

Carátula -----	
Dedicatoria -----	II
Agradecimiento -----	III
Índice de contenido -----	IV
Índice de tablas -----	V
Resumen -----	VI
Abstract -----	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Violencia familiar	8
2.2. Artículo 122-b del código penal.....	9
2.3. Violencia basada en el género	9
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Rigor Científico.....	13
3.7. Método de análisis de datos.....	13
3.8. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
4.1. Resultados	14
4.2. Discusion.....	23
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS	

x

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia.

Anexo N° 2: Instrumentos de Recolección de Datos.

Anexo N° 3: Validación del Instrumento de Recolección de
Datos.

Anexo N° 4: Resultado de Turnitin

Anexo N° 5: Declaración Originalidad del Autor.

Anexo N° 6: Declaración de Autenticidad del Asesor.

Anexo N° 7: Autorización de Publicación de Repositorio Institucional

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1- Categorías y subcategorías.....	12
Tabla 2- Perfil académico.....	12
Tabla 3- Participantes	13

RESUMEN

Esta investigación tuvo como finalidad analizar de qué manera el enfoque de género repercute en la fundamentación y resolución del art 122-B del Código Penal. en las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca en el año 2020, para ello se ha utilizado la metodología de tipo básico con diseño teoría fundamentada y con enfoque cualitativo. La conclusión principal es que en los juzgados unipersonales se deja de lado la interpretación del delito de agresiones en contra de las mujeres desde la óptica del enfoque de género; así las cosas, los juzgadores se decantan por constatar y verificar el material probatorio que tienen a la mano y que dista mucho de los que exigen los elementos normativos propios de la configuración del tipo penal.

Palabras clave: Enfoque de género, estereotipo de género, violencia física

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine how the gender approach had an impact on the foundation and resolution of article 122-B of the C.P. in the judgments of the one-person courts of Juliaca in 2020, the basic type methodology has been used with a grounded theory design and a qualitative approach. The main conclusion has to do with the fact that in unipersonal courts the interpretation of the crime of aggressions against women from the perspective of gender is set aside, thus, the judges choose to verify and verify the probative material that they have at hand and that is far from the configuration of the criminal type.

Keywords: Gender approach, gender stereotype, physical violence

I. INTRODUCCIÓN

La violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar es un fenómeno habitual en las sociedades actuales de América Latina. Tanto es así que la mayoría de las personas, en especial las mujeres, han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida. En este sentido “Alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en alguna etapa de su existencia”. (Organización Mundial de la Salud, 2021). Estos ataques de género, en el peor de los casos, terminan con la vida de la víctima y todo esto se presenta, en su mayoría, en el entorno familiar. Sin embargo, ex ante delito se registran sucesos discriminatorios y su correcta identificación y acreditación permite la configuración del tipo penal.

Respecto a la violencia física en contra de la mujer existen tratados y jurisprudencia internacional que proscriben la violencia de género por ser atentatoria de los derechos humanos. (Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem Do Pará, 1994). Además, los lineamientos actuales prescriben que los estados deben asumir el enfoque de género en la interpretación de este delito, por tanto, el trabajo interinstitucional de las entidades encargadas del problema es determinante a la hora de prevenir los ataques a este bien jurídico tutelado.

En nuestro país se han expedido leyes y regulado tipos penales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ese sentido se promulgó la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el artículo 122-B del Código Penal Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y el gobierno está orientando políticas estatales para proteger a las víctimas (Centros de emergencia mujer, medidas de protección).

El punto de partida para desarrollar esta tesis es entender que la violencia, cualquiera sea su forma, no es un hecho aislado que aparece de un día a otro. La violencia es incremental. Este proceso encuentra sus raíces en creencias erróneas

(estereotipos de género) que son discriminatorios, más aún en una sociedad altamente machista como la nuestra.

Desde la dogmática, el tipo penal presenta supuestos claros de acción y a la vez exige que esta se desarrolle en uno de los contextos establecidos en la ley, asimismo, prevé varias circunstancias de agravación de la pena. Los jueces, en sus sentencias, además de emplear los dispositivos legales deben acudir a criterios desarrollados en los tratados internacionales, acuerdos plenarios y casaciones de la corte suprema a fin de motivar sus decisiones de forma justa.

Esta investigación recolectó datos respecto de las sentencias de los juzgados unipersonales de la sede Juliaca del departamento de Puno con el propósito de analizar los casos de violencia en contra de la mujer.

De lo reseñado en la presente tesis, se ha formulado el siguiente problema general: ¿De qué manera el enfoque de género repercute en las sentencias del juzgado unipersonal de Juliaca, 2020 en el delito del art 122-B del Código Penal?; asimismo, el problema específico es el siguiente: ¿Cuáles son los criterios en que se fundamentan las sentencias del juzgado unipersonal para condenar por el delito del art 122-B del Código Penal?

La importancia del estudio de esta tesis, para el plano teórico, sirvió para explicar el fenómeno de la violencia física utilizando el enfoque de género o más específicamente los estereotipos de género. La asimilación de estos criterios interpretativos obedece a lineamientos sentados por la corte suprema de justicia de la república y está en consonancia con las sugerencias de la Corte Interamericana de los derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.

Para el plano social, está dirigida a los operadores del derecho especializados en violencia familiar a fin de contribuir en su capacitación sobre el tema. Las conclusiones arribadas y las recomendaciones servirán para conocer el fenómeno de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar y en consecuencia serán útiles para la correcta aplicación de las normas.

En cuanto a la justificación metodológica, el diseño utilizado será la teoría fundamentada, el tipo de investigación es básico, el enfoque es cualitativo, el

método es dogmático, analítico-sintético y las técnicas empleadas son el análisis documental y la guía e entrevista.

Por otro lado, para absolver las interrogantes problemáticas, el objetivo principal es: Analizar la repercusión del enfoque de género en las sentencias del juzgado unipersonal de Juliaca en el delito del art 122-B del Código Penal. Y el objetivo específico es: Identificar los criterios que sustentan el razonamiento de condena del juez unipersonal de Juliaca.

Para concluir, el supuesto general es que el enfoque de género como criterio interpretativo del art 122-B no repercute de forma positiva en la resolución y fundamentación de las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca en el año 2020; asimismo, el supuesto específico es que los criterios utilizados por los juzgados unipersonales de Juliaca en el año 2020 para fundamentar las sentencias por el delito del art 122-B no guardan relación con el enfoque de género.

II. MARCO TEÓRICO

Antes de desarrollar los acápite referentes a las categorías y subcategorías, así como los objetivos propios de esta investigación, reseñaremos brevemente los antecedentes encontrados de diferentes repositorios de universidades tanto internacionales como nacionales respecto al tema materia de investigación.

En este entender, comenzaremos señalando los antecedentes internacionales: Moncaleano (2018) en su tesis titulada “La inoperancia judicial en los casos de valoración probatoria frente a la violencia doméstica: estudio de caso” Tesis de Maestría de la Universidad Católica de Colombia, esta tesis tenía como objetivo principal describir la forma en que los operadores judiciales omiten las circunstancias que rodean los casos de violencia en contra de las mujeres dejando en indefensión a las víctimas. La muestra utilizada fue jurisprudencia relevante del delito en cuestión. La conclusión principal fue que los estados se preocupan por proteger los derechos de las mujeres y que los derechos y principios sirven de base irrenunciable a la hora de valorar estos delitos por los operadores judiciales. El enfoque de la investigación fue cualitativo y el tipo de investigación fue básica.

Por su parte, Quilindo (2017) en su trabajo de investigación “La unidad doméstica y familiar en el delito de violencia intrafamiliar tipificado en el sistema jurídico penal

colombiano” de la Universidad Católica de Colombia. Este trabajo tuvo como objetivo analizar el tipo penal de violencia intrafamiliar tipificado en el artículo 229 del Código Penal colombiano referido a la protección de la familia y la unidad familiar. La conclusión a la que se arribó fue que el legislador ha estatuido un tipo penal orientado a proteger la unidad familiar y la armonía de esta en consecuencia se tutelan bienes jurídicos de primer orden como la vida, la integridad física etc. El enfoque de la investigación fue cualitativo.

De otro lado, Jiménez (2021) es su trabajo de investigación “Control de convencionalidad referente a los Derechos Humanos de la Mujer y su aplicación por parte del Estado Colombiano” de la Universidad Católica de Colombia. El objetivo de esta investigación fue asegurar la tutela de los derechos humanos en todos los estados ya que estos son parte de tratados internacionales. La conclusión principal fue que los estados parte de tratados internacionales deben cumplir a cabalidad las obligaciones referidas a la protección de los derechos de las mujeres, identificar las causas de los delitos en contra de estas y plantear soluciones acordes a los casos en concreto. La investigación tuvo un enfoque cualitativo la metodología empleada fue de tipo dogmático hermenéutico.

También, Maldonado (2018) en su tesis titulada “El género como factor criminogénico en Chile” de la Universidad de Chile tuvo como objetivo principal observar y analizar información de instituciones estatales (carabineros) concerniente a la comisión de delitos de género, asimismo analizo conceptos de genero desde un enfoque normativo. La conclusión principal fue que existe una estrecha relación entre el género y el incremento delictivo. El enfoque de la investigación fue cualitativo y la metodología empleada fue de tipo dogmático correlacional.

Y para finalizar encontramos la tesis de Miranda (2018) cuyo título es “Intervención social con enfoque de género desde las voces de las y los profesionales en programas especializados de reparación en maltrato y abuso infantil de la provincia de Talagante” de la Universidad Alberto Hurtado de Chile. El objetivo principal fue analizar el fenómeno de la intervención social desde la perspectiva de género que aplican los trabajadores de los programas especializados en maltrato y abuso infantil. La conclusión principal fue que los operadores de los programas no cuentan

con las herramientas suficientes respecto al enfoque de género para utilizar en los casos de maltrato. La recomendación principal fue que se generen espacios de reflexión para que los trabajadores conozcan y tengan a la mano conceptos de género y enfoques de género. La metodología utilizada tuvo como enfoque cualitativo la técnica utilizada fue el análisis de datos y el tipo de investigación fue básico.

En nuestro País también hemos encontrado trabajos de investigación relacionados con nuestra temática y con al menos una de las categorías planteadas en este trabajo.

En este sentido tenemos el trabajo de investigación de Gamarra (2019) en su tesis intitulada “Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios - 2017-2018” Tesis de Pregrado de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Esta tesis tenía como objetivo estudiar la violencia familiar, específicamente contra las mujeres de todas las edades desde un punto de vista de condiciones económicas y grupos étnicos del distrito de Tambopata. Se realizó sobre la base del método mixto cuantitativo y cualitativo y las conclusiones fueron la necesidad de identificar si el estado cumple con su rol de sancionar, erradicar y prevenir la violencia familiar, con mayor énfasis en aquellas personas vulnerables.

Calderón (2018) en su tesis “Efecto de la Incorporación del Artículo 122-B al Código Penal en las Denuncias por Violencia Familiar Psicológica en las fiscalías provinciales Penales de Rioja, Año 2016-2017” Tesis de Maestría de la Universidad Cesar Vallejo. Esta tesis tenía como objetivo medir el efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, año 2016-2017, para tal efecto se utilizó el diseño descriptivo correlacional-causal, no experimental de corte transversal y el enfoque de la investigación fue mixto es decir cuantitativo y cualitativo. La conclusión fue que existe una incidencia entre la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, de manera que dicha incorporación explica en un 36.92% la variación positiva o de crecimiento en el número de casos.

Por su parte, Prieto (2018) en su tesis “Factores determinantes de la Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca de Enero a junio del 2017” Tesis de pregrado de la Universidad Peruana Los Andes. Esta tesis tenía como objetivo identificar los factores de la violencia familiar en el juzgado mixto de la Provincia de Chupaca de Enero a junio del año 2017, para lo cual se utilizó el tipo de investigación básica descriptiva con enfoque cualitativo utilizando los métodos inductivo y deductivo, asimismo, comparativo analítico. Las conclusiones fueron que los actos de violencia familiar que se dan en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca son la violencia física y psicológica con el 80.6% respectivamente, por lo que concurren ambos y la violencia psicológica con el 19.4% que concurre de forma individual.

Milian (2020) en su tesis titulada “La ineficiencia del artículo 122° B del Código Penal y el alto índice de la violencia familiar en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, periodo 2018-2019” tesis para obtener el grado académico de magister en derecho por la universidad Cesar Vallejo. El objetivo principal de esta investigación fue analizar como la ineficacia del art 122-b del C.P. causa un elevado índice de violencia familiar en el juzgado unipersonal de Yurimaguas en el año 2018-2019. La conclusión principal fue que este artículo del C.P. es ineficaz ya que no disminuye la comisión de los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. La investigación tuvo un enfoque cualitativo.

Y, por último, Pacho y Flores (2015) en su tesis “Influencia de la violencia intrafamiliar en las relaciones familiares de las familias afiliados al seguro integral de salud del centro de salud metropolitano Puno – 2015” Tesis de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Este trabajo tuvo como objetivo principal medir los niveles de predominio del grado de violencia en las familias afiliadas al Seguro Integral de Salud del Centro de Salud Metropolitano Puno para tal efecto se utilizó el diseño descriptivo correlacional-causal con enfoque mixto y la conclusión fue que predomina el bajo grado de violencia intrafamiliar y más de la tercera parte padece grado de violencia media y menos de la décima parte alto grado de violencia.

De otra parte, los profesores Díaz et al. En su libro “Feminicidio Interpretación de un delito de violencia basada en género” (2019) abordan la temática de la violencia de

género centrándose específicamente en el delito de feminicidio. Pero para lo que nos importan en nuestra investigación se puede asumir lo siguiente: Anteriormente a esta obra la doctrina nacional orientaba sus esfuerzos en comprender los delitos de género desde la misoginia hacia la mujer¹; en consecuencia, en el marco de un proceso penal debía acreditarse este extremo a efectos de la configuración típica del injusto. Los problemas que se suscitaron estuvieron relacionados con la obtención del material probatorio idóneo para probar la misoginia, cuestión altamente problemática ya que en la mayoría de los casos no se presentaban encausados confesos ni colaboradores con la actividad probatoria; en ese sentido, ante la ausencia de acreditación de este elemento normativo los casos no podían sentenciarse.

Actualmente cada vez es mayor la utilización de criterios tales como el enfoque de género para interpretar y aplicar los delitos donde existe violencia o agresiones hacia la mujer, esto, creemos que por dos motivos. El primero porque la jurisprudencia nacional ha asumido los lineamientos de las sentencias de la Corte IDH y los tratados internacionales referidos al deber jurisdiccional de motivar sus resoluciones en atención a la perspectiva y enfoque de género. En segundo lugar, porque la doctrina nacional, de un tiempo a esta parte, asume este cambio de ideas, lo cual coadyuva en la interpretación y aplicación de los delitos de género.

Ahora bien, la relación que guarda con nuestro trabajo de investigación se circunscribe a que el móvil y los contextos (elementos del tipo penal) a los que hace referencia el art 122-B también deben interpretarse desde la perspectiva de género y no solamente proceder como se hacía anteriormente a la vigencia de este delito (énfasis en el C.M.L.) Es así que la identificación y acreditación del estereotipo de género quebrantado y/o impuesto en el caso concreto y su relación con el actuar del imputado permite sostener una teoría del caso suficiente de parte de fiscalía que termine en una condena en contra del agresor y se proteja verdaderamente a las víctimas de estos delitos.

¹ Esto porque el tipo penal exige que el ataque al bien jurídico sea por la condición de mujer, por tanto, el contenido que se le atribuía a ese elemento normativo guardaba estrecha relación con el odio a la mujer.

2.1. VIOLENCIA FAMILIAR

Uno de los primeros apartados que consideramos la premisa mayor para desarrollar nuestra investigación trata sobre las nociones básicas de violencia y el lugar donde esta aparece; esto debido a que el tipo penal tratado en esta tesis versa en esencia sobre ello. En este entender, para Cussianovich et. al (2007, p. 87); siguiendo a Loli afirma que la conformación de la familia ha cambiado drásticamente desde sus orígenes hasta la actualidad y no hay forma de delimitar exactamente los tipos de familia y por tanto de conocer los antecedentes de este núcleo.

Es importante detenernos aquí porque un escenario donde se produce la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres es precisamente la familia. En esta línea, la violencia intrafamiliar refleja un índice alto de casos registrados en nuestra realidad y más específicamente en nuestra región. Es por ello que hay que comenzar este estudio desde el ambiente donde se produce este tipo de violencia. Ahora bien, la violencia familiar puede definirse como aquella agresión producida entre familiares donde prevalecen situaciones discriminatorias, asimétricas, de subordinación y desequilibrio de poder, y, en consecuencia, desencadena daños físicos o psicológicos entre ellos. (Manrique, 1998, p. 114)

Hasta aquí además de resaltar el lugar donde se produce la violencia se puede apreciar que esta presenta contextos donde hay desequilibrios de poder, es decir discriminación estructural. A esto se puede agregar aquellos roles arraigados en sociedades machistas que surgen como prejuicios. La Corte Suprema de Justicia de la República ya ha sentado bases respecto a este tema, ordenando en varias sentencias de casación y recursos de nulidad que los jueces ordinarios asuman enfoques de género y tomen en cuenta los estereotipos de género para interpretar normas que sancionan conductas lesivas como el feminicidio y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En esta línea, Del Águila (2019, p. 155) comprende que la ley 30364 y su reglamento agilizan la dación de medidas de protección hacia las víctimas de violencia, de esta forma se deja atrás cuestiones burocráticas o formales.

2.2. ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL

La conducta típica de este delito exige un móvil, es decir, además del dolo se requiere que el ataque sea como consecuencia de la condición de mujer. Por otro lado, exige que el ataque se haya realizado en cualquiera de los contextos previstos en el art 108-B del Código Penal. Por principio de legalidad debemos advertir que se diferencia completamente del delito de lesiones.

Esto es medular porque anterior a la vigencia del art 122-B los casos que se registraban eran lesiones donde era determinante el certificado médico legal para que se configure el ilícito, sin embargo, con la entrada en rigor del tipo en cuestión las cosas han cambiado, creemos, para mejor ya que este ilícito interpretado desde el enfoque de género permite lograr justicia y proteger verdaderamente a las víctimas. Ahora lo determinante para la configuración del injusto no es la o las conclusiones del certificado médico legal sino identificar el estereotipo de género quebrantado o impuesto en el caso concreto, los antecedentes objetivos de violencia ex ante delito, los medios empleados, el contexto donde se produce el ataque, entre otros.

También es necesario que se tome en cuenta que el reconocimiento de protección hacia las víctimas le compete al Estado y, entonces, si se quiere que dicha protección sea efectiva este debe asumir políticas estatales orientados a prevenir ataques de violencia. (Rodas 2021, p. 54)

2.3. VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO

Actualmente las agresiones en contra de las mujeres registran índices elevados de perpetración -tanto a nivel internacional, nacional y regional- y en el peor de los casos estos ataques se convierten en feminicidios.² La premisa que se asume aquí es interpretar el delito de agresiones en contra de las mujeres desde el enfoque de género debido a que el tipo penal exige un móvil adicional al dolo.

Este avance significó dejar de lado interpretaciones misóginas que traían consigo impunidad por la falta de acreditación de la intencionalidad de los autores. Ahora lo

² Entiéndase este término en consonancia con la actual interpretación que se hace del mismo desde los dispositivos legales vigentes, es decir, tomando en cuenta el enfoque de género y los estereotipos de género.

fundamental es determinar el estereotipo de género³ impuesto o quebrantado para que se configure el móvil exigido por el delito en cuestión⁴. Es en el siglo XX donde toma mayor protagonismo reconocer los derechos que les asiste a las mujeres. Y como todo fenómeno de criminalización tuvo que presentarse un cambio de ideas respecto al status quo de ese tiempo⁵; la mujer dejó de ser discriminada y obtuvo el reconocimiento de sus derechos -al menos en la letra de la ley-. Las convicciones fuertemente arraigadas sobre prejuicios fueron, también, fuertemente criticadas y de un tiempo a esta parte se habla y se escucha más sobre sepultar el machismo.

Los profesores Díaz et al. (2019) afirman que “el acto discriminatorio posee tres partes: a) trato diferenciado, b) motivo prohibido y c) objeto de anular el reconocimiento o ejercicio de un derecho” p.26. En esa misma línea se colige que para combatir esta discriminación estructural se debe comenzar por abolir los estereotipos de género. Así las cosas, un punto medular es que la sociedad trate de forma igualitaria a las mujeres sin distinciones de género. Creencias erróneas como, creer que la mujer le pertenece al varón son el origen de la violencia de género.

Ahora bien, lograr el trato igualitario depende también de respuestas estatales adecuadas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante el acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, en su fundamento séptimo desarrolla tres clases de violencia: “física, psicológica y económica o patrimonial”⁶. Ahora, en su fundamento octavo se define la violencia de género de la siguiente manera:

Esta violencia es la expresión de una relación asimétrica de poder que deviene de prácticas históricas en las que el hombre ejercía su dominio sobre la sociedad y que creo en él una conciencia de superioridad con los alcances de autoridad en todos los ámbitos de interacción social.

De otro lado, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer afirma que “dicha violencia está basada en el género” así se “pone de manifiesto las

³ Los estereotipos de género son aquellos prejuicios o roles basados en el género de las personas que la sociedad le otorga a un determinado sujeto.

⁴ El tipo penal del art 122-B del Código Penal exige que en la agresión en contra de la mujer se presente el móvil, esto es, el ataque a la mujer por su condición de tal.

⁵ Esto confirma las bases valorativas que subyacen a los tipos penales, lo cual permite la evolución del derecho en general.

⁶ En el mismo sentido la ley 30364 en su art 8.

causas y los efectos relacionados con el género de la violencia”. En la misma línea el Comité CEDAW considera que la violencia en contra de las mujeres por razones de género tiene relación con situaciones políticas, económicas y sociales mediante los cuales se refuerza el lugar de la mujer por debajo del varón y sus roles asignados.

Respecto a la perspectiva o enfoque de género, el mismo acuerdo plenario en su fundamento decimo señala que coadyuva a diferenciar la realidad basada en el rol o función asignada a hombres y mujeres en una determinada sociedad, también permite identificar situaciones discriminatorias con el fin de conocer las causas y los efectos de estas desigualdades y así contrarrestarlas.

Entonces el enfoque de género puede concebirse como aquel énfasis en la desigualdad entre varones y mujeres y siendo conscientes de ello, se busca igualdad.

Desde la óptica internacional es la Corte IDH en el Caso Gonzales y otros vs México, fundamento 401, donde se desarrolla respecto a los estereotipos de género y su utilidad para interpretar delitos de violencia de género. Así las cosas, “el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”.

Así también señala el tribunal que la asociación de que la mujer está subordinada al varón tiene raíces en estereotipos de género arraigados fuertemente en las sociedades. Y esto empeora cuando es desde el mismo Estado que se reflejan estas situaciones de desigualdad.

De lo anteriormente vertido puede apreciarse que estos criterios son muy útiles en la interpretación del tipo penal de agresiones en contra de las mujeres, principalmente porque se deja de lado otros criterios que no conducían a ningún buen puerto. Sin embargo, una cosa es que la doctrina y la jurisprudencia resalten el valor de estas teorías y otra distinta es que los jueces plasmen estas ideas en sus sentencias.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de tipo básico porque concibe el conjunto de teorías respecto a las categorías y subcategorías como posibles soluciones a problemas normativos. El diseño de investigación obedece a la teoría fundamentada porque describe, analiza y sintetiza la repercusión del enfoque de género en la interpretación correcta del art 122-B del Código Penal. El enfoque de investigación es cualitativo. (Herrera, 2018)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1	Enfoque de género	
Definición	Instrumento metodológico que permite una integración global de las facetas tanto de hombres como mujeres relacionadas con su género a fin de lograr un trato equitativo.	
Sub categorías	Estereotipos de Género	Igualdad de género
Definición	Rol asignado por la sociedad a hombres y mujeres conforme a su género.	Implica que no exista discriminación por cuestiones de género entre varones y mujeres.
Categoría 2	Art 122-B del Código Penal	
Definición	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.	
Sub categorías	Contextos del tipo penal	Móvil del tipo penal
Definición	Violencia familiar, coacción, hostigamiento, acoso, abuso de poder, confianza, discriminación en contra de la mujer.	Que el ataque hacia la mujer se produzca por su condición de tal.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se circunscribió en distrito judicial de puno, específicamente la sede de Juliaca

PERFIL ACADEMICO		
Lugar de labores	Años de experiencia	Grado académico

Independientes Defensa Publica	20 años, 15 años, 10 años, 10 años y 7 años	Doctor, Maestro, Abogado, Abogado, Abogado
-----------------------------------	---	---

3.4. Participantes

Los participantes del trabajo de investigación fueron abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Puno sede Juliaca.

Participantes	Lugar de labores	Años de experiencia	Grado académico
Edgar Dante Sánchez Mamani	Asociación Pro derechos humanos	20 años	Doctor
Jaime Chipana Ramos	Independiente	7 años de experiencia	Abogado
Jhonatan Carvajal Álvarez	Defensa Publica	10 años de experiencia	Abogado
Cesar Augusto Rivera Paredes	Abogado del CEM Huancane- Programa Nacional Aurora	10 Años de experiencia	Abogado
Giuseppe A. Astrulla Santa Cruz	Independiente	11 Años de experiencia	Abogado

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este trabajo de investigación recopilo datos para ello se utilizó la técnica de análisis documental y la guía de entrevistas. (Ordoñez, 2015)

3.6. Rigor Científico

El enfoque de la investigación es cualitativo, cumple con la calidad científica exigida y la validación de los instrumentos.

3.7. Método de análisis de datos

Los métodos empleados fueron el dogmático, analítico sintético

3.8. Aspectos éticos

La investigación respeto los parámetros impuestos por la Universidad, en este sentido se respetaron las ideas de autores citados y se les dio el crédito por haber servido como fuente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. RESULTADOS

POSICION DE EXPERTOS

En este apartado nos ocuparemos de contrastar las respuestas de los entrevistados especializados en derecho penal en relación con los objetivos propuestos y la realidad problemática.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la repercusión del enfoque de género en los fundamentos de las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca en el delito del art 122-B del Código Penal.

PREGUNTA N° 1: ¿Considera Ud. que el enfoque de género es un criterio útil para interpretar el art 122-B del Código Penal?

EXPERTOS	RESPUESTAS
Jaime Chipana Ramos	Si, es la naturaleza del enfoque de género que en la práctica muchas veces se toma como una generalidad.
Jhonatan Carvajal Álvarez	Es un criterio que aún no está uniformizado en la jurisprudencia nacional ya que tienen a confundirse con los demás elementos del propio tipo penal.
Cesar Augusto Rivera Paredes	Si, ya que resulta sumamente útil para interpretar el art 122-B del Código Penal, en vista que este nos fija criterios que nos ayudan a diferenciar cuando la violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar se da en el contexto de la misma.
Edgar Dante Sánchez Mamani	Si.
Giuseppe A. Astrulla Santa Cruz	Si, porque este tipo penal exige que la agresión se dé por la condición de mujer y a su vez se presente en uno de los contextos del delito del art 108-B, por este motivo sirve para llenar de contenido a los elementos normativos de este delito.

PREGUNTA N°2: ¿Cree Ud. que la identificación de los estereotipos de género fundamenta suficientemente las condenas por el delito del art 122-B?

EXPERTOS	RESPUESTAS
Jaime Chipana Ramos	Es poco probable la interpretación de procesos que deriven en una condena, mas aun cuando la nueva aplicación del proceso penal hace una valoración

	conjunta de los fundamentos acontecidos para emitir pronunciamiento.
Jhonatan Carvajal Álvarez	A criterio personal, la limitante y prejuicios del estereotipo de genero debe ser antes disipada de los magistrados que tramitan estos casos penales ya que esto genera que no se emitan pronunciamientos debidamente fundamentados lo cual atenta con el principio de tutela jurisdiccional efectiva de las partes.
Cesar Augusto Rivera Paredes	Si, ya que he podido apreciar cómo es que, el identificar los estereotipos de genero por parte de los magistrados ha coadyuvado para fundamentar condenas respecto al delito del art 122-B.
Edgar Dante Sánchez Mamani	Si.
Giuseppe A. Astrulla Santa Cruz	En teoría y según lo que manda el acuerdo plenario 09-2019 los estereotipos de genero si permiten delimitar los contextos de la acción, es decir, coadyuva en la configuración de los elementos típicos del delito de agresiones en contra de las mujeres.

PREGUNTA N° 3: ¿Considera Ud. que la aplicación del tipo penal de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar debe ceñirse a perspectivas de género exclusivamente?

EXPERTOS	RESPUESTAS
Jaime Chipana Ramos	Es importante ampliar el criterio que ampara la aplicación de esta perspectiva, la realidad nos subyuga a condenar los hechos que deriven de la institución de la familia.
Jhonatan Carvajal Álvarez	En principio de acuerdo a la ley 30364 (TUO) solo el tipo penal de agresiones a mujeres contempla las perspectivas de genero ya que las agresiones a integrantes del grupo familiar tiene otros verbos rectores, ahora la perspectiva de genero sirve para dilucidar el móvil del hecho pero el ilícito trasciende el bien jurídico protegido como la vida, el cuerpo y la salud ya que al tocar temas de índole social lo que busca también es proteger la dignidad de las mujeres y el derecho de su desarrollo integral como persona, por tanto considero que es un tema que aun requiere de pronunciamiento doctrinario nacional ya que la realidad y cultura de nuestro país difiere de otros siendo necesario pronunciamientos nacionales enfocados a lo que acontece en las relaciones presentes en nuestra sociedad.

Cesar Augusto Rivera Paredes	No, por cuanto en el desarrollo de los diferentes casos se ve que las agresiones contra las mujeres no solo se dan el contexto de género, sino por otros, como por ejemplo enfoques de derechos humanos, interculturalidad, generacionalidad, etc. Asimismo, cabe resaltar que el enfoque de género no aplica a las agresiones por violencia familiar.
Edgar Dante Sánchez Mamani	No.
Giuseppe A. Astrulla Santa Cruz	Considero que no, porque solo uno de los elementos del tipo penal puede ser interpretado desde la perspectiva de género, esto es el móvil, pero en los contextos son poco o nada aporta la perspectiva de género.

OBJETIVO ESPECIFICO: Identificar los criterios que sustentan el razonamiento de condena del juez unipersonal de Juliaca.

PREGUNTA N° 1: ¿Cree Ud. que el juzgado unipersonal de Juliaca emplea perspectivas de género en las sentencias el delito del art 122-B del Código Penal?

EXPERTOS	RESPUESTAS
Jaime Chipana Ramos	De alguna manera existe una intención de aplicar ciertos criterios específicos en relación a la idea de género, pero los fundamentos hacen incipiente esa percepción.
Jhonatan Carvajal Álvarez	No se podría decir que el art 122-B solo trata de perspectivas de género ya que contempla diversos tipos de ilícito, el problema es que en su gran mayoría las sentencias son por conclusión anticipada lo que obviamente limita el pronunciamiento del juez respecto del fondo del asunto y el desarrollo jurisprudencial y doctrinario de las perspectivas de género.
Cesar Augusto Rivera Paredes	Todo juez debe tener presente los enfoques que la ley 30364 hace referencia, empero, me resulta imposible de señalar ya que como se ve en la practica la mayoría de procesos de violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar culminan con una terminación anticipada o conclusión anticipada dependiendo del caso y muy pocos llegan a juicio.
Edgar Dante Sánchez Mamani	Si.

Giuseppe A. Astrulla Santa Cruz	En esta sede jurisdiccional los jueces no aplican lo mandado por el acuerdo plenario 09-2019 el cual da las pautas respecto a la interpretación del delito del art 122-B en este sentido se da mayor peso a documentales para acreditar el delito en cuestión.

PREGUNTA N° 2: ¿Cree Ud. que existen rezagos respecto a la configuración típica del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

EXPERTOS	RESPUESTAS
Jaime Chipana Ramos	Existe un nuevo criterio en las características que depende mucho de los elementos de convicción que constituyan la investigación, pero, sin embargo, esta tiene una directiva para su configuración y que en muchas ocasiones se ve limitada a una secuencia realizada de forma mecánica.
Jhonatan Carvajal Álvarez	A criterio personal no se esta interpretando de manera correcta el tipo penal y lo que infiere la ley 30364 no se esta dando un tratamiento legal adecuado lo que causa perjuicio no solo a la parte agraviada sino también a la parte acusada lo que implica necesidad de capacitaciones adecuadas a los operadores de justicia para superar esta inconsistencia.
Cesar Augusto Rivera Paredes	Mas que rezagos respecto a la configuración típica del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en mi opinión falta que los operadores de justicia unifiquen criterios respecto a la tipificación del delito en cuestión.
Edgar Dante Sánchez Mamani	SI.
Giuseppe A. Astrulla Santa Cruz	Creo que si porque los jueces y también los operadores del derecho siguen actuando como si se tratara del delito de lesiones leves, o sea se sigue procediendo como se hacia antes de la entrada en vigencia del art 122-B del C.P.

PREGUNTA N° 3: ¿Considera Ud. que es efectiva la protección brindada a las víctimas después de dictarse la sentencia a su favor en el juzgado unipersonal de Juliaca?

EXPERTOS	RESPUESTAS
Jaime Chipana Ramos	Me parece que es muy limitada las medidas adoptadas en muchas ocasiones se ven vulnerables hacia la víctima, es importante continuar con la adaptación de nuevos mecanismos electrónicos que coadyuven a mejorar la aplicación estricta de la sentencia.
Jhonatan Carvajal Álvarez	Las medidas de protección lamentablemente por un problema logístico de la PNP hacen que su efectividad sea limitada lo cual genera que la víctima no este satisfecha con los fallos del poder judicial por una cuestión de malinterpretación, empero el cumplimiento de la sentencia no solo recae en el órgano jurisdiccional y PNP, sino que engloba a más instituciones que son responsables por el cumplimiento de la sentencia lo cual a la fecha no se aprecia en la práctica.
Cesar Augusto Rivera Paredes	No, por cuanto en la realidad se puede apreciar la falta logística de la PNP y consecuentemente al estar la PNP a cargo del cumplimiento de las medidas de protección hace que estas sean deficientes.
Edgar Dante Sánchez Mamani	No.
Giuseppe A. Astrulla Santa Cruz	No, porque la pena no garantiza protección del bien jurídico, es más la sentencia a favor no significa que el agresor pueda seguir afectando psicológicamente o incluso físicamente a la víctima, esto tiene que ver con el trabajo interinstitucional y va mucho más allá de enfocarnos en la sanción penal.

ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE JULIACA

A) La primera sentencia que se analizó corresponde al expediente Nro. 1293-2019-0-2111-JR-PE-03, proceso de violencia familiar seguido en el cuarto juzgado unipersonal de Juliaca. La agresión de parte del autor hacia la agraviada fue de tipo psicológico y físico sobre hechos acaecidos el 3 de abril de 2019 a horas 10 con 30 minutos de la noche. La imputación concreta giro en torno a que el sujeto activo jaló de los cabellos al sujeto pasivo, la arrastro por el suelo, la amenazó con un arma y le propinó golpes con los puños en brazos y piernas. Las conclusiones del

certificado médico legal se condicen con el ataque y prescriben 4 días de incapacidad legal hacia la víctima.

El ministerio publico califica estos hechos dentro del tipo penal del art 122-b del Código Penal y, por tanto, pide a la judicatura se sancione al imputado con un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, pena de inhabilitación conforme el art 36 del C.P. y 800 nuevos soles como reparación civil.

Por su parte la defensa del acusado sostuvo que existe incredibilidad subjetiva porque la agraviada tendría rencillas y resentimiento en contra del encausado, en consecuencia, su denuncia no sería objetiva. De otro lado, sostuvo que el certificado médico legal solo acredita las lesiones, sin embargo, no acredita la participación del sujeto activo, es decir a los ojos de la defensa fiscalía no habría enervado la presunción de inocencia.

El juzgado, después de escuchar los alegatos iniciales de ambas partes, delimita la tipificación del delito y continúa con el análisis probatorio del mismo. En este sentido, de parte de fiscalía valora la testimonial de la agraviada, la ficha de valoración de riesgo del CEM, un acta policial de constatación, un acta policial de intervención. De parte del acusado se valoró tres testimoniales, una del acusado y dos de testigos, además se valoró varias documentales que poco o nada tenían que ver con los elementos del tipo penal.

Después de este análisis probatorio el juzgado concluye que no existen razones evidentes que sostengan que entre la agraviada y el imputado exista resentimiento u odio anterior a los hechos materia de juzgamiento. Asimismo, es inverosímil la deposición de la agraviada en tanto no ha narrado lo sucedido de forma circunstanciada. Ahora bien, al desistirse del examen del perito responsable de elaborar el C.M.L. no existe mayor sustento probatorio para condenar al encausado, entonces el juzgado decide absolver por el delito imputado.

De todo lo anterior se desprende que el juzgado al momento de analizar los hechos se circunscribe a verificar la existencia de las lesiones y la corroboración de la declaración de la agraviada, ahora, al no presentarse la persistencia en la incriminación ni la verosimilitud y al desistirse del examen del perito que concluye sobre las lesiones; el juzgado creemos no tiene otra que absolver, pero esto a

primera vista no debiera haber sido así. Primero porque no se utilizó lo prescrito por la corte suprema de justicia de la republica respecto al acuerdo plenario 09-2019 donde se ordena que todos los jueces de todas las instancias resuelvan los casos de violencia en contra de las mujeres desde el enfoque de género y tomando en cuenta los estereotipos de género. Segundo, no se toma en cuenta los elementos típicos del art 122-B del C.P. es decir, el juzgador se limita omite pronunciarse sobre los contextos exigidos por el tipo penal y la condición de tal que debe tener el ataque. Por todo ello, salta a la vista que se resuelve sobre la base de documentales que poco o nada dicen sobre la esencia del tipo penal. Respecto a la valoración de la ficha de riesgo elaborada por el CEM se advierte que existe un defecto de motivación toda vez que esta argumentación resulta insuficiente.

Para una mejor aplicación de este dispositivo legal se recomienda que se siga la línea establecida por la corte suprema, por la doctrina y por las sentencias de la Corte IDH, a su vez, hubiera sido esencial valorar un protocolo de pericia psicológica practicado a la agravada, lo cual no sucedió en este caso.

B) La segunda sentencia analizada es del expediente 00030-2020-71-2111-JR-PE-01 también proceso de violencia en contra de la mujer seguido ante el primer juzgado unipersonal de Juliaca. Fiscalía en su imputación concreta acusa al encausado de haber golpeado a su pareja sentimental, jalarle de los cabellos, darle una patada en el muslo, arrastrarla por el suelo mientras la jalaba de los cabellos, darle puñetes y tirarle cosas. Por ello solicita se le imponga al acusado la pena de 2 años con carácter de efectiva y 9.500 nuevos soles como reparación civil.

El encausado por su parte se sometió a la conclusión anticipada y después de conversar con fiscalía a fin de arribar a acuerdos sobre la pena acordaron la imposición de 30 jornadas de servicio a la comunidad y el pago de 12 mil soles. No existiendo controversia sobre estos puntos el juzgado procedió a delimitar la tipificación del delito y fundamentar su sentencia en tal sentido califico el delito como agresión en contra de las mujeres incardinado en el art 122-B del C.P. posteriormente se pronunció sobre la pena a imponerse y sus alcances y luego se pronunció sobre la razonabilidad de la reparación civil, además de esto el juzgado en atención a la ley 30364 le otorgo medidas de protección a la víctima y la sentencia resolvió aprobar el acuerdo de conclusión anticipada del proceso, por lo tanto, se le

impuso una pena de 34 jornadas de servicio a la comunidad y al pago de 12 mil nuevos soles a favor de la agraviada.

De la lectura de esta sentencia no se puede sostener que exista un mayor desarrollo de los elementos típicos del delito del art 122-B del C.P. toda vez que al haberse arribado a la conclusión anticipada se omitió la actuación y valoración probatoria; en este sentido, el encausado acepto la responsabilidad y fue premiado por el derecho penal.

C) La tercera sentencia analizada es del expediente 02650-2018-52-2111-JR-PE-02 sentencia N° 10-2020 contenida en la resolución N° 06-2020; proceso de violencia en contra de la mujer seguido ante el tercer juzgado penal unipersonal de San Román Juliaca.

El ministerio público en su imputación califica los hechos dentro del art 122-B del Código Penal debido a que los imputados señores Francisco Diaz Asuma Y Paulina Fausta Diaz Asuma (ambos tíos de la agraviada) en fecha 31 de agosto de 2017 a horas 11:30 en el marco de una reunión familiar agredieron física y psicológicamente a la agraviada Patricia Diaz Avalos. Los hechos concomitantes y la imputación concreta tuvieron que ver con que los autores patearon, jalaban de los cabellos e insultaron a la agraviada. Es por ello que el sujeto pasivo denunció los hechos ante la comisaría y se practicó el reconocimiento médico legal donde se concluyó que existen lesiones ocasionadas por excoriaciones ungueal y tracción directa además que se condice con lo narrado por la víctima.

Los encausados por su parte se sometieron a la conclusión anticipada, es así que después de dialogar con fiscalía aceptaron los cargos imputados y el pago de la reparación civil, por lo tanto, el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio oral y luego de considerar los acuerdos propuestos por fiscalía el Juzgado decidió condenar como autores a los encausados por el delito del art 122-B del Código Penal y al pago de la reparación civil no sin antes desarrollar de forma escueta sobre el bien jurídico tutelado por este delito, la tipicidad objetiva, la tipicidad subjetiva, la antijuridicidad, la culpabilidad y la participación.

Ahora bien, pese a que se menciona los requisitos del tipo penal, y se argumenta sobre que si hubo afectación hacia el bien jurídico lo cual tendría respaldo por el

certificado medico legal; se obvia, se omite desarrollar lo establecido en el acuerdo plenario 09-2019 respecto a la utilización del enfoque de genero y los estereotipos de género. Por consiguiente, se condena sobre la base de documentales y testimoniales que no inciden sobre los elementos configuradores del injusto del art 122-B del Código Penal. Así las cosas, en esta sentencia tampoco se desarrolló y fundamento con perspectiva de género.

D) La cuarta sentencia analizada corresponde al expediente 02043-2019-38-2111-JR-PE-01, sentencia de conformidad N° 23-2020 contenida en la resolución N° 04-2020. Proceso de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.

El Ministerio Público postula que los hechos giran en torno al 23 de octubre de 2018 a horas 16:00 cuando el denunciado Marco Javier Mamani Yucra empujo a la agraviada señora Laura Rocío Huaquira Mollenero, empezó a darle puñetes en el estómago, le torció la mano y arrojó a la pantalla de la computadora. En consecuencia, solicita al juzgado se le imponga al encausado un año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y s/. 500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

Por su parte el imputado se sometió a la conclusión anticipada y luego de deliberar con el representante del ministerio público acepta la imputación sin embargo solo por la pena de once meses con carácter de efectiva convertida a 47 jornadas de prestación de servicios comunitarios, asimismo, acepta el pago de la reparación civil por la suma de 500 soles.

El juzgado aplica el acuerdo plenario N° 5-2008 en este sentido declara la conclusión del juicio, califica los hechos en el art 122-B del C.P. y fundamenta conforme lo exige la teoría del delito, es decir, se pronuncia sobre el bien jurídico tutelado, la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, participación y pena. Conforme a todo ello, se resuelve aprobar el acuerdo arribado y se declara la culpabilidad del encausado.

Del análisis de esta sentencia también se advierte que no existe debate probatorio al haberse concluido el juicio y, entonces, no se puede determinar sobre la repercusión del enfoque de género. De otro lado, se aprecia que existe afección al bien jurídico, existe afección psicológica, se habría configurado el delito y en razón

de esto se habría condenado. Pero no se fundamenta sobre las documentales o testimoniales, lo cual resulta incoherente con la asimilación de todas estas afecciones.

E) La quinta sentencia analizada es del Exp. 01236-2019-44-2111-JR-PE-02, sentencia de conformidad N° 16-2020 contenida en la resolución N° 6-2020.

Aquí la imputación necesaria es por el delito de agresiones en contra de las mujeres por los hechos suscitados en fecha 25 de setiembre de 2018 a horas 18:40 donde el imputado Faustino Livisi Ccaso insulta, agrede, ahorca y maltrata a la agraviada Ryna Hanco Mullisaca; posterior a estos sucesos la victima pasa por el reconocimiento médico legal y en el certificado se concluye que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso y se prescribe 2 días de atención facultativa por 5 días de incapacidad medico legal.

El imputado, a través de su defensa acepta las imputaciones y luego de conversar con el fiscal acuerdan la conclusión anticipada, por este motivo, el juzgado aprueba estos acuerdos y condena al encausado a una pena de un año y nueve meses de carácter efectiva convertida a 91 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, también por concepto de reparación fija la suma de s/. 400.00 soles.

El juzgado fundamenta su sentencia con base en el análisis de la configuración típica del delito del art 122-B del C.P. en efecto, se pronuncia sobre el bien jurídico y demás elementos de la teoría del delito y declara la autoría del imputado. Así las cosas, concluye que se acredita la comisión del delito y por ese motivo se condenó a su autor. Sin embargo, aquí hay que resaltar que tampoco se recurre a los criterios que llenan de contenido al tipo de agresiones en contra de las mujeres incardinado en el acuerdo plenario 09-2019.

4.2. DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Analizar la repercusión del enfoque de género en los fundamentos de las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca en el delito del art 122-B del Código Penal.

SUPUESTO GENERAL: El enfoque de género como criterio interpretativo del art 122-B no repercute de forma positiva en la resolución y fundamentación de las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca en el año 2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Identificar los criterios que sustentan el razonamiento de condena del juez unipersonal de Juliaca.

SUPUESTO ESPECÍFICO: Los criterios utilizados por los juzgados unipersonales de Juliaca en el año 2020 para fundamentar las sentencias por el delito del art 122-B no guardan relación con el enfoque de género.

De todas las sentencias analizadas se colige que los juzgadores no emplean los criterios que sirven para interpretar el delito de agresiones en contra de las mujeres, sino que en todos los casos se actúa de forma automática y se da más valor al certificado médico legal o a las pericias psicológicas. Si bien esto no resulta incorrecto, prima facie, si afecta severamente al encausado cuando prácticamente se le obliga a aceptar los cargos para que de esta forma se le reduzca la pena o se le convierta está en una de servicio comunitario.

La situación debe cambiar porque los tipos penales que tienen elementos normativos deben ser interpretados a la luz de los acuerdos plenarios vinculantes, las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina vigente, con esta investigación y más propiamente dicho con este análisis documental es evidente que los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) no aplican estos criterios, por tanto, generan injusticia ya que no todos los ataques hacia una mujer cumplen con el elemento “por su condición de tal “ por ejemplo. En esta línea, el enfoque debe cambiar, los criterios deben usarse, solo así se puede garantizar que se hace justicia y se tutela a la víctima, esperamos que con estas líneas podamos contribuir en ese sentido, si uno de los lectores asume parte de estos postulados nos daremos por satisfechos.

Asimismo, de las respuestas de los expertos respecto a la primera pregunta general elaborada se tiene que 4 de los entrevistados coinciden en afirmar que estos criterios son útiles para interpretar el delito del art 122-B, pero uno de ellos considera que aún no hay jurisprudencia uniformizada sobre este tema.

De otro lado, sobre la segunda pregunta, 3 entrevistados coinciden en afirmar que la identificación de los estereotipos de género coadyuva en la fundamentación de las sentencias. 1 entrevistado afirma que es poco probable que sirva en la

fundamentación y el último experto sostiene que los estereotipos de género deberían erradicarse primero de los juzgadores.

Respecto a la tercera pregunta, todos los expertos coinciden en que este delito no debe interpretarse solo desde la perspectiva de género.

Sobre la primera pregunta específica 4 expertos afirman que el Juzgado no emplea estos criterios, pero 1 dice que si se aplican.

Por otro lado, respecto a la segunda pregunta específica los cinco expertos coinciden en que en el juzgado si hay rezagos en la aplicación de este delito.

Y, por último, en la tercera pregunta específica todos los expertos afirman que la supuesta protección que brinda la sentencia es simbólica.

V. CONCLUSIONES

- El art 122-B del Código Penal exige la consumación de dos elementos normativos que según nuestra corte suprema deben ser interpretados en atención a criterios tales como: perspectiva de género, igualdad de género y estereotipos de género; sin embargo, de cara a los resultados de esta investigación se aprecia ampliamente que los fundamentos de las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca hacen caso omiso de estos criterios y se enfocan más en probar la existencia de daño hacia las mujeres conforme al material probatorio del que disponen. En este sentido, el debate y la decisión giran en torno a valorar documentales y examinar testigos víctimas que no necesariamente hacen referencia a los elementos normativos del tipo penal.
- La falla -si de algún modo tenemos que nombrar esta forma de proceder- no solo recae en los argumentos de los jueces sino también tiene que ver con los operadores del derecho; es así que ni la defensa ni fiscalía incorporan el enfoque de género en sus teorías del caso.
- La realidad de nuestra zona, donde cada vez va en aumento la comisión de este delito, permite darnos cuenta de que es insuficiente el actual modo de proceder de los operadores del derecho. Por tanto, para una adecuada protección de la víctima se requiere llenar de contenido los elementos del tipo

penal conforme a los criterios desarrollados por nuestra corte suprema y por la Corte IDH.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda que los jueces del distrito judicial de Puno se reúnan a fin de celebrar un acuerdo de jueces titulares de las salas penales superiores de la corte superior de justicia de Puno. El tema a tratar debe circunscribirse a que, prima facie, se interprete el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar desde la perspectiva de género, por tanto, se reafirme y se ratifique el contenido del acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116. El motivo principal tiene que ver con que estos criterios planteados permiten llenar de contenido de forma adecuada a los elementos del tipo penal en cuestión.

6.2 Se recomienda que la corte superior de justicia de Puno capacite a los operadores del derecho sobre los delitos de violencia de género siguiendo la actual jurisprudencia y doctrina para que desarrollen sus funciones de forma eficaz, esto, debido a que de los datos recopilados en este trabajo de investigación se evidencia que existen varias omisiones cuando se ventila un proceso de violencia en contra de la mujer. Por este motivo, las sentencias de conformidad pese a limitarse a aprobar los acuerdos celebrados entre fiscalía y el imputado, desarrollan brevemente y de forma escueta sobre la afectación al bien jurídico tutelado de este delito y sobre su configuración típica, pero sobre la base de la aceptación del encausado, entonces surge la interrogante de cómo es que pueden garantizar la configuración típica si no han desarrollado los elementos típicos (móvil y contextos).

6.3 Se recomienda que los operadores del derecho se aparten de estereotipos de género propios de nuestra sociedad machista a fin de que cuando resuelvan, persigan o defiendan un caso, lo hagan de manera correcta, o sea, respetando el principio de legalidad penal. Cuando un prejuicio negativo no se erradica, este termina influyendo en la decisión sea judicial, fiscal o teoría del caso de la defensa. En este sentido, los operadores del derecho deben observar y aplicar esta perspectiva de género tal como lo manda la Corte Suprema en el acuerdo Plenario 09-2019.

6.4. Se recomienda que el Ilustre Colegio de Abogados de Puno promueva e incentive en la asimilación de estos criterios entre sus agremiados, sea mediante charlas virtuales, eventos académicos o redacción de artículos científicos relacionados con esta temática.

6.5. Se recomienda que se preste mayor atención a la prevención anterior al delito de agresiones en contra de las mujeres porque la emisión de una sentencia o la dación de medidas de protección no garantiza la verdadera protección de la víctima. Aquí se aprecia un problema que excede los límites del derecho penal y que resalta la ineficacia de la pena y la norma penal en cuanto a su función preventiva. Así también, en aras de lograr efectividad en la protección las instituciones competentes deben trabajar de forma conjunta para vigilar el cumplimiento estricto de la ley 30364

REFERENCIAS

Calderón, E. (2018) “*Efecto de la Incorporación del Artículo 122-B al Código Penal en las Denuncias por Violencia Familiar Psicológica en las fiscalías provinciales Penales de Rioja, Año 2016-2017*” Tesis de Maestría. Universidad Cesar Vallejo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) “Caso Gonzales y otros vs México” https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Republica (2019) “Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116” https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71qpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICK_U4PYk

Cussianovich, A. et al. (2007) “Violencia intrafamiliar” (1ª ed) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7bc41a00476b013c812de51f51d74444/ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf?MOD=AJPERES&attachment=true&id=1309447524776>.

Díaz, I et al. (2019) “Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género” (1ª ed) <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Del Águila, J. (2019) “Violencia Familiar. Análisis y comentarios a la ley N°30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP.(1ª ed) Ubi Lex Asesores SAC.

Gamarra, S. (2019) “*Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios - 2017-2018*” Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/477>.

(Herrera, J. (2018) “*La investigación cualitativa*” <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>. (1ª ed) Arcos Sur.

Jiménez, G. (2021) “*Control de convencionalidad referente a los Derechos Humanos de la Mujer y su aplicación por parte del Estado Colombiano*” Artículo de Investigación. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/26050>.

Manrique, A. (1998) "Violencia intrafamiliar" (1ª ed) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7bc41a00476b013c812de51f51d74444/ViolenciaIntrafamiliar110708.pdf?MOD=AJPERES&attachment=true&id=1309447524776>.

Moncaleano, R. (2018) "*La inoperancia judicial en los casos de valoración probatoria frente a la violencia doméstica: estudio de caso*" Tesis de Maestría. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22639>.

Maldonado, C. (2018) "*El género como factor criminogénico en Chile*" Tesis de Licenciatura. Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152656>.

Miranda, S. (2018) "*Intervención social con enfoque de género desde las voces de las y los profesionales en programas especializados de reparación en maltrato y abuso infantil de la provincia de Talagante*" Tesis de Licenciatura. Universidad Alberto Hurtado de Chile. <https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/24089/TRSMirandaR.pdf?sequence=1>.

Milian, B. (2020) "*La ineficiencia del artículo 122° B del Código Penal y el alto índice de la violencia familiar en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, periodo 2018-2019*" Tesis de Maestría. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50467>.

Ordoñez, R. (2015) "*Aplicación del método heurístico y desarrollo de habilidades de investigación en estudiantes en etapa de investigación formativa*" Tesis de Doctorado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6255/Ordonez_vr.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Organización Mundial de la Salud (2021) "*La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres*" Artículo científico. <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem Do Pará (1994) "*Erradicar la violencia en contra de la mujer*" Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Pacho, A y Flores, P. (2015) “*Influencia de la violencia intrafamiliar en las relaciones familiares de las familias afiliados al seguro integral de salud del centro de salud metropolitano Puno – 2015*” Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2138>.

Prieto, N. (2018) “*Factores determinantes de la Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca de Enero a junio del 2017*” Tesis de Licenciatura. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/460>.

Quilindo, J. (2017) “*La unidad doméstica y familiar en el delito de violencia intrafamiliar tipificado en el sistema jurídico penal colombiano*” Artículo de investigación. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15442?mode=full>.

Rodas, P. (2021) “*Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” (1ª ed) Ubi Lex Asesores SAC.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

REPERCUSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL ART 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN SENTENCIAS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, JULIACA 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera el enfoque de género repercute en las sentencias del juzgado unipersonal de Juliaca, 2020 en el delito del art 122-B del Código Penal?</p>	<p>Analizar la repercusión del enfoque de género en las sentencias del juzgado unipersonal de Juliaca en el delito del art 122-B del Código Penal.</p>	<p>El enfoque de género como criterio interpretativo del art 122-B si repercute de forma positiva en la resolución y fundamentación de las sentencias del juzgado unipersonal de Juliaca en el año 2020</p>	<p>1.- Enfoque de Genero</p>	<p>Enfoque cualitativo</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICO</p> <p>1.- ¿Cuáles son los criterios en que se fundamentan las sentencias del juzgado unipersonal para condenar por el delito del art 122-B del Código Penal?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Identificar los criterios que sustentan el razonamiento de condena del juez unipersonal de Juliaca.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO</p> <p>Los criterios utilizados por el juzgado unipersonal de Juliaca en el año 2020 para fundamentar las sentencias por el delito del art 122-B no guardan relación con el enfoque de género.</p>	<p>SUB CATEGORÍAS</p> <p>a) Estereotipos de genero</p> <p>b) Igualdad de genero</p> <p>2.- art 122-B del C.P.</p> <p>SUB CATEGORÍAS</p> <p>a) Contextos del tipo penal</p> <p>b) Móvil del tipo penal</p>	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica.</p> <p>ESCENARIO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Juzgado unipersonal de Juliaca</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Operadores jurídicos.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Entrevista guía de entrevista</p>

ANEXO 2



GUÍA DE ENTREVISTAS

REPERCUSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL ART 122-B DEL CÓDIGO PENAL EN SENTENCIAS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, JULIACA 2020,

ENTREVISTADO : _____
CARGO / PROFESIÓN : _____
INSTITUCIÓN : _____
FECHA : _____

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo Principal: Analizar la repercusión del enfoque de género en las sentencias del juzgado unipersonal de Juliaca en el delito del art 122-B del Código Penal.

1.- ¿Considera Ud. que el enfoque de género es un criterio útil para interpretar el art 122-B del Código Penal?

2.- ¿Cree Ud. que la identificación de los estereotipos de género fundamenta suficientemente las condenas por el delito del art 122-B?

3.- ¿Considera Ud. que la aplicación del tipo penal de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar debe ceñirse a perspectivas de género exclusivamente?

Objetivo específico: Identificar los criterios que sustentan el razonamiento de condena del juez unipersonal de Juliaca.

1.- ¿Cree Ud. que el juzgado unipersonal de Juliaca emplea perspectivas de género en las sentencias el delito del art 122-B del Código Penal?

2.- ¿Cree Ud. que existen rezagos respecto a la configuración típica del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

3.- ¿Considera Ud. que es efectiva la protección brindada a las víctimas después de dictarse la sentencia a su favor en el juzgado unipersonal de Juliaca?

FIRMA

CAL N°

ANEXO 3

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mtro. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tisnado Pochuanca Rolando Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 27 de agosto de 2020



FIRMA DEL EXPERTO FIRMIANTE
DNI No 07013501 - Telf. 980799815

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mtro. Curi Urbina, Ignacio
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Tisnado Pochuanca Rolando Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 27 de agosto de 2021



FIRMA DEL EXPERTO FIRMANTE
DNI No. 23865997 - Telf.975617556

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mtro. Namuche Cruzado, Clara Isabel

I.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad César Vallejo

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autor(A) de Instrumento: Tisnado Pochuanca Rolando Luis

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, de agosto de 2021



FIRMA DEL EXPERTO IFORMANTE

DNI N° 08580729 TELEF: 972001675